



# CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EN MATERIA DE FORMACIÓN PARA EL AÑO 2025

Madrid, en la fecha de la firma electrónica

#### **REUNIDOS:**

De una parte, la Excma. Sra. Doña Isabel Perelló Doménech, nombrada según Acuerdo (nº I-2º) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 3 de septiembre de 2024, Real Decreto 888/2024, de 3 de septiembre, (BOE de 4 de septiembre de 2024), en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en representación del Consejo General del Poder Judicial según la previsión del artículo 598.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio.

De otra parte, el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Don Juan Jesús Vivas Lara, según Real Decreto 523/2023, de 19 de junio.

Ambas partes se reconocen con capacidad y legitimación suficiente en derecho para celebrar y firmar el presente Convenio de colaboración, y en su virtud

#### **EXPONEN:**

**Primero**. Que el artículo 122 de la Constitución Española establece que el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo. Asimismo, el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), dispone que el gobierno del Poder Judicial corresponde al CGPJ, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, y su Presidente, de conformidad con los artículos 105, 585 y 598 de la propia LOPJ, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación del Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo.

El Consejo General del Poder Judicial, entre sus funciones constitucionales de gobierno del Poder Judicial, ostenta la exclusiva competencia en materia de formación inicial y continuada de jueces y magistrados en virtud de lo dispuesto en el artículo 560.1.7ª de la LOPJ, para cuyo ejercicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 433bis.4 de dicho texto legal, puede colaborar con otras entidades y organismos.







**Segundo.-** La Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1.15 de su Estatuto de Autonomía, ejerce competencias en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones.

**Tercero.-**El Consejo General del Poder Judicial y la Ciudad Autónoma de Ceuta mantienen, desde el año 2010, una fructífera colaboración en materia de formación continua de quienes integran la Carrera Judicial.

Ambas instituciones han venido firmando convenios marco de colaboración al objeto de articular la cooperación mediante la realización de actividades de formación y perfeccionamiento para integrantes de la Carrera Judicial, siendo el último de ellos firmado el 6 de marzo de 2024, cuya vigencia finalizó el 31 de diciembre de 2024.

**Cuarto.** En atención a todo cuanto se acaba de exponer, las dos partes, en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo beneficioso para ambas la colaboración en distintas materias de su competencia, acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

## **CLÁUSULAS:**

#### Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración en materia de formación entre el Consejo General del Poder Judicial y la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la realización de unas jornadas formativas multidisciplinares en el año 2025, dirigidas a los miembros de la Carrera Judicial y extensivo al personal técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como otros operadores jurídicos, cuando la naturaleza de la respectiva acción formativa lo permita.

#### Segunda. Compromisos de las partes.

El Consejo General del Poder Judicial y la Ciudad Autónoma de Ceuta colaborarán en la forma que se establece a continuación, en la financiación, organización y gestión de los programas de formación y perfeccionamiento dirigidos a los integrantes de la Carrera Judicial.

El número y proporción de los participantes en cada acción formativa se establecerán, de común acuerdo entre las partes correspondiendo al Consejo General del Poder Judicial la determinación nominal de los participantes en virtud de la aplicación de criterios objetivos de selección.







Respecto a las "Jornadas Multidisciplinares de Ceuta", se acuerda que la XIV edición se celebre los días 22 y 23 de mayo de 2025 en la Ciudad de Ceuta, y que la dirección sea asumida por D. Fernando Tesón Martín, Presidente de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Cádiz, con sede permanente en la Ciudad Autónoma de Ceuta, a quien, corresponderá la propuesta del programa de las mismas, así como la designación de los colaboradores docentes, colaborando con la Directora Técnica, Letrada del Servicio de Formación Continua del CGPJ, en la ejecución de los actos necesarios para el desarrollo de las actividades concretas que integren dicha programación, en todo caso bajo la supervisión de la Comisión de Seguimiento que se constituya; asimismo, se acuerda designar como Director Académico a D. Federico Fernández de Buján, Catedrático de Derecho Romano de la UNED o sustituto, que colaborará con el Director en los aspectos académicos de las Jornadas.

En las actividades formativas que se lleven a cabo, podrán participar, además de integrantes de la Carrera Judicial, Técnicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como otros operadores jurídicos, cuando la naturaleza de la respectiva acción formativa lo permita, y así se acuerde por la Comisión de Seguimiento; en este supuesto, corresponderá a la Ciudad Autónoma de Ceuta la selección de los participantes ajenos a la Carrera Judicial, conforme a criterios objetivos de selección, por ella determinados antes del inicio de la respectiva actividad formativa.

El CGPJ y la Ciudad Autónoma de Ceuta asumirán conjuntamente la organización, gestión y supervisión de las actividades, y se comprometen al intercambio de la totalidad de las publicaciones derivadas de las actividades realizadas conjuntamente.

La asistencia y participación en las actividades de formación que se lleven a cabo, se acreditarán por medio de la expedición de diplomas o certificaciones de asistencia y en su caso de aprovechamiento, a expedir, conjuntamente por ambas instituciones organizadoras.

### Tercera. Financiación.

Para la realización de la actividad formativa "Jornadas multidisciplinares de Ceuta", el Consejo General del Poder Judicial sufragará, exclusivamente, los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención originados por los Jueces y Magistrados asistentes a las Jornadas y designados a tal efecto por dicho órgano constitucional, con cargo a las partidas presupuestarias, 08.01.32.1110.230 y 08.01.32.1110.231 del Consejo General del Poder Judicial para el año 2025, hasta un máximo de 27.800 euros.

La Ciudad Autónoma de Ceuta asumirá los gastos devengados por los conferenciantes,







ponentes, intervinientes en las ponencias y actividades formativas que conformen la temática de las Jornadas, así como de los asistentes ajenos a la Carrera Judicial y todos los costes de infraestructura, con cargo a la partida 226.99.334.3.012, dotada con 30.000 euros.

#### Cuarta. Comisión Mixta de Seguimiento.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados conforme a sus respectivas normas institucionales. Su presidencia corresponderá alternativamente, por períodos anuales, a cada una de las dos partes intervinientes.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes previa convocatoria de su Presidente, y al menos una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente convenio y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente convenio.
- b) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- c) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del convenio.
- d) Interpretar el convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en lo sucesivo, LRJSP), es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la mencionada Ley, ajustándose su composición y funciones al contenido de la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la LRJSP, artículos 15 y siguientes.

## Quinta. Vigencia y eficacia del convenio.

El período de vigencia del presente Convenio comprende desde el momento de su







firma hasta al 31 de diciembre de 2025.

#### Sexta. Modificación, resolución y extinción del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa, que deberá ser suscrita por las mismas Autoridades que firman el presente Convenio.

De acuerdo con el artículo 51 de la LRJSP:

- 1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
- 2. Son causas de resolución:
- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) La denuncia del Convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales de las condiciones en las que ha sido suscrito.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, la otra parte podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado, a su vez, a la Comisión Mixta de Seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- e) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Una causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Convenio.
- g) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

La resolución del convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la LRJSP.







## Séptima. Protección de datos.

En relación con la seguridad de la información y la protección de datos de carácter personal, las partes asumen las siguientes actuaciones y compromisos:

- a) En el tratamiento de los datos de carácter personal, las partes tendrán la consideración de "Corresponsables del Tratamiento", en aplicación del artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD). En el caso del CGPJ el responsable del tratamiento a los efectos del RGPD es la Secretaria General. En el caso de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el responsable del tratamiento a efectos del RGPD es la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.
- b) Dentro de este régimen de corresponsabilidad, el Consejo General del Poder Judicial es responsable del tratamiento de los datos personales correspondientes a la participación de los miembros de la Carrera Judicial en los ciclos, cursos, seminarios, coloquios o mesas redondas, realizados en ejecución del presente Convenio, así como de los tratamientos relativos a la gestión y tramitación de las actividades docentes, administrativas y económicas derivadas de los mismos. Los referidos datos personales serán incorporados a las actividades de tratamiento del CGPJ denominadas «formación continua y complementaria» y «Profesores».

c)

- i. La Ciudad Autónoma de Ceuta, por su parte, es responsable del tratamiento de los datos personales correspondientes a la participación de su personal en los ciclos, cursos, seminarios, coloquios a mesas redondas, realizados en ejecución del presente Convenio, incluyendo la gestión y tramitación de las actividades docentes, administrativas y económicas derivadas de los mismos.
- ii. La determinación de la esfera de responsabilidad de las partes signatarias se comunicará a los titulares de los datos al informarles de los derechos contemplados en la letra f) de la presente cláusula.
- d) Los datos derivados de este Convenio serán de carácter identificativo y financiero, estrictamente necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el objeto establecido en el Convenio.
- e) En el caso de que se produzcan incidentes de seguridad que afecten a los tratamientos derivados de este Convenio, las partes se comprometen a







informarse mutuamente con la máxima celeridad posible con objeto de identificar si el incidente es susceptible de comunicación a la Autoridad de Control (la Agencia Española de Protección de Datos) y a las personas concernidas, sin sobrepasar el límite de setenta y dos horas, según establece el RGPD en su artículo 33. A su vez, las partes se comprometen a colaborar para resolver el incidente y poner los medios para que no se vuelvan a producir incidentes similares.

- f) Las partes fijarán interlocutores relativos a la seguridad de la información y a la protección de datos personales, que se encargarán de comunicar y coordinar el tratamiento de los posibles incidentes de seguridad que se produzcan.
- g) Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, cancelación, limitación de tratamiento y oposición en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento o, en el caso del Consejo General del Poder Judicial, a través del formulario web accesible en:

http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Proteccion-de-Datos/Ejercicio-de-derechos--formulario-/

Y en el caso de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en: www.ceuta.es

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos), y demás normativa vigente.

#### Octava. Confidencialidad.

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y solo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.







Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de la normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

## Novena. Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por el capítulo VI del Título Preliminar de la LRJSP, no teniendo carácter contractual.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente convenio que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento se someterán a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, por duplicado, en el lugar y la fecha indicados ut supra.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Fdo.: Isabel Perelló Doménech Fdo.: Juan Jesús Viva Lara

